

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00728-00.

En la fecha, **09 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ HERNÁN POSADA DUQUE C.C. 10.266.414
DEMANDADOS: SANDRA BIBIANA AGUDELO CASTRO C.C. 30.313.877
RADICADO: 1700140030102023-00728-00

Auto interlocutorio No. 1152-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que, en la cláusula primera del instrumento contractual, se hace mención expresa sobre la prestación del contrato, definiendo como tal, la prestación del servicio de construcción, de manera personal, sin horario definido ni relación de subordinación, a efectos de lograr la remodelación e independización de un piso en un inmueble definido por las partes.

De igual modo, se verifica que la remuneración pactada se realizó a título de honorarios, con lo cual, queda más que delimitado que se está de cara a un contrato propio de prestación de servicios, más no a una relación civil todo costo para llevar a cabo una obra de adecuación en un inmueble.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la controversia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 del Código de Procedimiento Laboral, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto; pues tal y como lo reseñó la Corte Suprema de Justicia en providencia **SL020-2023** luego de analizar el precitado canon:

Como se observa, la normativa en comento alude al reconocimiento y pago de honorarios o remuneración a favor de la persona natural que prestó el servicio, por lo que **los conflictos jurídicos que se deben solucionar por parte de la jurisdicción ordinaria laboral deberán corresponder o, cuando menos, estar vinculadas directa o consecencialmente a ese concepto.**

En la **sentencia CSJ SL2385-2018 rad. 47566**, la Corte al interpretar la citada disposición adjetiva, concluyó que esta preceptiva no se limitaba al cobro de los honorarios pactados como tales y que no se hubieran satisfecho, y precisó el criterio según el cual ciertos emolumentos que tiene como causa eficiente en el contrato de prestación de servicios de carácter privado también pueden reclamarse ante la justicia ordinaria laboral, como el caso por ejemplo de las cláusulas

penales, sanciones o multas pactadas en esta clase de acuerdos contractuales, en la medida que es dable entender que hacen parte del conflicto jurídico que gira en torno al reconocimiento y cobro de honorarios o remuneraciones que trae la norma procesal, sin que ello implique desconocer que el contrato de mandato es eminentemente civil o comercial.
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

En ese orden de ideas, se remitirá la demanda a los juzgados laborales de pequeñas causas de Manizales, a efectos de que avoquen conocimiento del presente asunto, dada la naturaleza de la prestación que se pretende ejecutar; o, en su defecto, de considerarlo pertinente, se proponga el conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda ejecutiva promovida por **JOSÉ HERNÁN POSADA DUQUE** con cédula de ciudadanía No. **10.266.414**, en contra de **SANDRA BIBIANA AGUDELO CASTRO** con cédula de ciudadanía No. **30.313.877**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente proceso junto con sus anexos a la Oficina de Reparto de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Manizales.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.178 el 10 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9181e0d0ad6e5d379d9dbc96179f05c3041a7f74510c748543cdc4e08807046d**

Documento generado en 09/11/2023 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>